



Expediente: 2.126/2019 (2020 G01_01/ 238)
Referencia: I [REDACTED]
Asunto: Selección del Gerente del IVAM
Denunciado: IVAM

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido identificado con el número **2.126/2019 (2020 G01_01/ 238)** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el **IVAM** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1) A través de los canales de interposición de denuncias de esta Agencia se presentó alerta relativa a *“El proceso de selección del Gerente del Instituto Valenciano de Arte Moderno y el procedimiento seguido a tal efecto”*

La persona alertadora puso de manifiesto, en resumen:

1.- El día 6 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 25 de febrero de 2019 del director del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por la que se da publicidad a las **bases del procedimiento para la selección de la gerencia de la entidad**. En la mencionada resolución se establecía la presentación de candidaturas, el plazo de presentación y la constitución de una comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de personas candidatas, según establece la base octava *“la comisión de valoración, se reunirá para examinar la documentación aportada por los aspirantes y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos.”* *“Teniendo en cuenta la adecuación de los perfiles de los aspirantes, la Comisión, en uso de su discrecionalidad, seleccionará hasta seis candidatos para el puesto ofertado.”* *“Las personas candidatas seleccionadas serán convocadas por la Comisión para la realización de una entrevista...”* De acuerdo con la Base Novena, la Comisión de evaluación propondrá a la Presidencia del IVAM el nombre de la persona seleccionada, quien elevará al Consejo Rector la propuesta de nombramiento.

2.- Las entrevistas se realizaron a finales de abril de 2019, en el despacho AB07 del edificio Mezquita, en las instalaciones de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes en la Avenida de Campanar núm. 32 de Valencia. Tras dichas entrevistas no se ha vuelto a tener noticia formal alguna respecto al procedimiento.

3.- El día 4 de julio se que publica en un medio digital que *“**** es el nuevo Gerente del IVAM”*. Afirma la persona denunciante que el Consejo Rector, que es el órgano al que le corresponde hacer el nombramiento del gerente a propuesta del Presidente del IVAM,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Análisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/22



estaba convocado para el día 4 de julio por la tarde puesto que se aplazó la convocatoria del día 26 de junio, que no se les facilitó documentación alguna sobre el proceso selectivo y que incluso puede no existir acta de la Comisión de valoración firmada por todos los miembros.

4.- La persona denunciante también observa que se presentaron recursos del que se desconoce la pretensión expuesta con exactitud, los argumentos esgrimidos y las resoluciones de los mismos.

5.- En el DOCV de 31 de julio de 2019 se publica la Resolución de 11 de julio de 2019 del Director del IVAM por la que se da publicidad a la designación y contratación de la persona que va a desempeñar el puesto de Gerente del IVAM.

6.- Entiende la persona denunciante sobre el candidato elegido para el puesto que *“La adecuación de la formación y la experiencia real del candidato seleccionado podrían ser cuantitativa y cualitativamente distintas a la que se marca en las bases de la convocatoria y de ser ello así se estarían vulnerando numerosas normas de aplicación a los procesos de selección de personal directivo en el sector público”*.

Expone asimismo, *“La, al parecer, inexistencia de baremo alguno o de acta que recoja los criterios seguidos por la Comisión de evaluación para la selección del candidato, la imposibilidad de comprobar lo que ocurrió en las entrevistas por no estar esta grabadas pudiendo haberse realizado entrevistas sin la asistencia de algún miembro de la comisión de evaluación, la opacidad del procedimiento en la que no se han publicado lista alguna de admisión o exclusión, sin que se haya dado conocimiento a los participantes de la existencia de recursos presentados que podían afectar a sus derechos, la posible inexistencia de actas que den soporte a las decisiones adoptadas y la evidente indefensión que para los participantes supone no haber tenido ningún conocimiento de todas estas circunstancias hasta después de efectuada la selección, son todas ellas susceptibles de ser investigadas por la Agencia por el posible fraude de Ley que en su caso pudiera haberse producido, y sin perjuicio de que de las investigaciones que se pudieran realizar se determine la existencia de algún otro tipo de responsabilidades”*.

2) La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número **2.126/2019 (2020 G01_01/ 238)**

3) En fecha **27 de mayo de 2020** se le requirió al IVAM la aportación de la documentación siguiente:

- **Copia adverada del expediente completo, ordenado, foliado y con índice correspondiente** al proceso selectivo para el puesto de gerente del IVAM cuya designación fue publicada en DOCV el 31 de julio de 2019.

En fecha **10 de julio de 2020** tuvo entrada en la AVAF escrito del Director del IVAM en el que informaba:

Como contestación a su requerimiento de documentación de fecha 27 de mayo de 2020, que se ha recibido al IVAM con n.º registro de entrada 854 el 3 de julio de 2020, adjuntamos copia adverada de la parte del expediente correspondiente al proceso selectivo para puesto de gerente que consta al IVAM, foliado y con su índice.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/22



No obstante, le informo que para el resto de la documentación tiene que dirigirse a la Secretaría Autonómica de la Conselleria de Educación Cultural y Deporte donde se realizó el proceso selectivo.

Se remitió un índice con 15 documentos:

1º.- Escrito de fecha 5 de julio de 2018 dirigido a la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio por el que se solicita la clasificación de la entidad, el número máximo de personal directivo que le corresponde en función del grupo de clasificación según artículos 4 y 5 del Decreto 95/2016.

2º.- Acta de la sesión ordinaria del Consejo Rector del IVAM de 10 de julio de 2018 en la que el punto nº 11 del orden del día es la aprobación de las bases reguladoras del concurso público y del proceso de selección de la gerencia del IVAM

3º.- Resolución del Director General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio de 12 de julio de 2018 por el que se clasifica al IVAM en el grupo II de las entidades de derecho público y entidades públicas empresariales pertenecientes al sector de la cultura y autoriza a la designación de un número máximo de personal directivo en los términos a los que se refiere el artículo 2.3 del Decreto 95/2016. Se autoriza a designar un número máximo de personal directivo de dos.

4º.- Solicitud a la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, de 12 de septiembre de 2018, de autorización y determinación de las condiciones retributivas del puesto de gerencia.

5º.- Solicitud a la Dirección General de Presupuestos de 12 de septiembre de 2018, de autorización y determinación de las condiciones retributivas del puesto de gerencia.

6º.- Informe favorable de la Directora General de Presupuestos para la creación del puesto de gerente con carácter directivo.

7º.- Resolución, de 25 de febrero de 2019, del Director del IVAM por la que se da publicidad a las bases del procedimiento para la selección del gerente de la entidad.

8º.- DOCV del 6 de marzo de 2019 en el que se publica la Resolución de 25 de febrero de 2019.

9º.- DOCV del 7 de marzo de 2019 por el que se publica corrección de errores.

10º.- Escrito de solicitud urgente a la Dirección General de Presupuestos de autorización para la cobertura del puesto de gerente del IVAM de fecha 13 de marzo de 2019.

11º.- Autorización de la Dirección General de Presupuestos para la cobertura del puesto de gerente de fecha 10 de mayo de 2019.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	3/22

12º.- Propuesta del presidente del IVAM de fecha 20 de junio de 2019, al Consejo rector, del nombramiento de la gerencia del IVAM.

13º.- Certificación de la Secretaria del Consejo rector del nombramiento del gerente a propuesta de la presidencia, en la sesión del 4 de julio de 2019.

14º.- Acta de la sesión ordinaria y urgente del Consejo rector del IVAM de 4 de julio de 2019 en la que en el apartado 2 del orden del día, se describe nombramiento del gerente a propuesta de la presidencia del IVAM.

15º.- DOCV del 31 de julio de 2019 en el que se publica la resolución de 11 de julio de 2019 del Director del IVAM, por la que se da publicidad a la designación y contratación de la persona que ejercerá el puesto de gerente del IVAM.

4) En fecha **12 de marzo de 2021** se requirió a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

- Copia adverada del expediente completo que obre en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ordenado, foliado y con índice, correspondiente al proceso selectivo para el puesto de gerente del IVAM cuya designación fue publicada en DOCV el 31 de julio de 2019.

En fecha **24 de marzo de 2021** tuvo entrada en la AVAF escrito de la Secretaria Autonómica de Cultura y Deporte adjunto al cual se remite copia del expediente correspondiente al proceso selectivo del puesto de gerente del IVAM, designación que fue publicada el 31 de julio de 2019.

Debe destacarse que el expediente remitido no se ha enviado cotejado, verificado, certificado o compulsado y que tampoco se acompaña índice alguno.

5) En fecha **19 de abril de 2021** tuvo entrada en la AVAF documentación adicional a la ya presentada, en concreto, Informe Jurídico de la Abogacía General de la Generalitat, CECD/29/2021, C/II/547/2021, relativo a la *Consulta sobre las consecuencias que pueden derivarse debido a las irregularidades en el proceso de selección de gerente del IVAM con especial significación a la posible nulidad del nombramiento efectuado.*

El informe se pronuncia exclusivamente a partir del Informe de Auditoría y de cumplimiento, emitido por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría Aurem Auditores, SP, SLP, ejercicio 2019 PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020.

Informe de Auditoría que no se ha remitido a la AVAF.

En síntesis, en el informe de la abogacía se expresa, según los párrafos que se insertan a continuación, lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/22



a) Respecto al cómputo de plazos señala el informe:

Aclarado esto, la base sexta del proceso de selección establecía un cómputo en días naturales y no así en hábiles, sin que ello estuviese fundado en una disposición con rango legal. Como consecuencia de ello, la comisión de valoración en reunión 7 de mayo de 2019 acordó, por unanimidad, admitir a las dos candidaturas que, conforme a las bases reguladoras, presentaron la documentación en forma correcta dentro del plazo, si el cómputo se hubiese realizado en días hábiles, pero no así dentro del cómputo en días naturales que establecía la base sexta, modificando por lo tanto esta "de facto", sin ajustarse a los procedimientos de revisión establecidos para los actos administrativos.

(...)

La Administración debía haber corregido la base sexta a través de alguno de los procedimientos de revisión que establece la LPACAP; especialmente se podría haber realizado una corrección de errores a la que se refiere el artículo 109.2 de la LPACAP: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*". Entendemos que la Administración podría haber optado por la corrección de errores¹, en lugar de los otros procedimientos de revisión

regulados en la Ley, toda vez que se hubiese tratado de corregir el cómputo establecido en días naturales por el de días hábiles, que es el que marca la Ley con carácter de imperativa observancia; en definitiva, se hubiese tratado de adaptar las bases a lo que dispone la Ley, sin que esta deje margen alguno a la interpretación sobre lo que en la misma se dispone respecto del cómputo de los plazos, no requiriendo ningún juicio valorativo, ni operación de calificación jurídica.

b) Sobre las irregularidades en la composición y toma de decisiones.

Respecto del contenido de los acuerdos que, según el informe de auditoría, no figuraban en el orden del día, se puede considerar que todo lo que se decidió mantenía la suficiente conexión para que los miembros conocieran el asunto. Lo que se debe valorar es si los miembros fueron convocados debidamente, tuvieron acceso a toda la documentación y pudieron reflexionar sobre el asunto.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	5/22



(...)

También dice el informe de auditoría que el día 24 de mayo se celebró la última reunión de la comisión, y que tal y como consta en el acta número 5, con ausencia de uno de sus miembros que no fue suplida. Sin embargo, como ya se ha dicho, a esta Abogacía no se le han remitido dichas actas y desconoce qué miembro de la comisión faltaba, y si era un miembro cuya presencia era obligatoria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Por lo tanto, no podemos pasar a analizar dicho extremo.

c) Falta de motivación en el nombramiento del candidato

Por lo tanto, aunque no esté obligada la Administración a motivar la resolución final del procedimiento sí debe quedar acreditado en el expediente los motivos que han conducido a seleccionar a un candidato sobre los demás. Sin embargo, no puede esta Abogacía entrar a valorar este extremo pues no tenemos conocimiento si dicha información consta en el expediente.

d) Consecuencias de las irregularidades detectadas

De acuerdo con el contenido del informe de auditoría, y sin poder entrar otros aspectos que los contenidos en el mismo, la Administración cometió una irregularidad en lo relativo a la admisión de dos candidatos fuera del plazo establecido en las bases reguladoras, pero dentro del plazo si se cumplía lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LPACA, puesto que la Administración debió proceder a la modificación de las bases mediante una corrección de errores, que debió ser publicada.

(...)

Pues bien, aunque sea cuestionable la actuación de la Comisión, la decisión de admitir dichas candidaturas no supuso un quebranto en el derecho fundamental a la igualdad, puesto que lo hizo en cumplimiento de una disposición legal, y no otorgó trato desigual a ninguno de los candidatos, sino que se limitó a admitir a dos candidaturas que habían presentado la solicitud dentro del cómputo de los días hábiles; por lo tanto, y a juicio de esta Abogacía, no puede entenderse que se haya vulnerado el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos o funciones públicas.

(...)

Por ello, el defecto de forma, cuando haya causado indefensión, generalmente dará lugar a la anulabilidad del acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la LPACAP. Además de todo ello, debe recordarse que siempre pudieron los interesados tener acceso al expediente administrativo y conocer la información de las actas *ex* artículo 53.1 a) de la LPACAP.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/22



(...)

Desconociendo si la resolución final del procedimiento fue objeto de algún recurso, entendemos que la Administración podría expulsar del ordenamiento jurídico la resolución del nombramiento, por el cauce que establece el artículo 107 de la LPACAP:

(...)

Debe recordarse que en supuestos de anulabilidad también es posible la convalidación de los actos anulables. De esta manera se reconoce en el artículo 52 de la LPACAP. Lo

e) Efectos de los actos previamente dictados

Respecto de esta cuestión, es doctrina reiterada que la nulidad de un nombramiento no determina la anulación de los actos en los que hubiera intervenido la personada nombrada. Como vemos en las sentencias siguientes:

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia la documentación aportada por el IVAM y la presentada por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y la recabada en fuentes abiertas para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución n.º 487, de fecha 30 de junio de 2021, del director de la Agencia, de fecha de 2021, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado **análisis de los hechos**, lo siguiente:

De la información obtenida se ha podido realizar una cronología de los hechos y se han destacado aquellos de mayor relevancia para el análisis de los mismos:

1.- La ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM) en su artículo 11, relativo a la dirección y la gerencia, dispone:

La Dirección será nombrada y cesada por decreto del Consell a propuesta de la persona titular de la Presidencia del IVAM, oído el Consejo Rector.

La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniendo en cuenta el Código de buenas prácticas en la cultura valenciana, elaborado y publicado por

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	7/22



la conselleria con competencias en materia de cultura.

La Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del IVAM.

La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniendo en cuenta el Código de buen gobierno.

2.- En sesión celebrada el **10 de julio de 2018** del Consejo rector del IVAM, se aprueban las bases reguladoras del concurso público del proceso de selección del puesto de gerencia del IVAM.

3.- En fecha **6 de marzo de 2019** se publicó la RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, del director del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por la que se da publicidad a las bases del procedimiento para la selección de la gerencia de la entidad.

En la resolución varias cuestiones que deben ser puestas en relieve para el caso que nos ocupa:

Sexta. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes y resto de documentación será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

Octava. Procedimiento selectivo

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación la comisión de valoración se reunirá para examinar la documentación aportada por los aspirantes y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Teniendo en cuenta la adecuación de los perfiles de los aspirantes, la Comisión, en uso de su discrecionalidad, seleccionará hasta seis candidatos para el puesto ofertado.

3. Las personas candidatas seleccionadas serán convocadas por la Comisión para la realización de una entrevista en la que cada aspirante expondrá su curriculum vitae.

Décima. Confidencialidad

Las personas e instituciones implicadas en el proceso de selección de candidatos y candidatas se comprometen a garantizar la absoluta confidencialidad de todos los datos personales y profesionales de aquellas, a asegurar que la participación de las no seleccionadas se mantendrá en el estricto ámbito de conocimiento y valoración de la Comisión de Evaluación, y hacer público exclusivamente el nombre del candidato o candidata seleccionado.

Y de **7 de marzo de 2019** CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de febrero de 2019, del director del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por la que se da publicidad a las bases del procedimiento para la selección de la gerencia de la entidad.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	8/22

«Séptima. Comisión de evaluación»

Se constituirá una comisión de valoración que se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, gozando de discrecionalidad técnica para la valoración de las candidaturas presentadas por los aspirantes y que estará formada por las personas que ostenten los siguientes cargos:

- La Dirección del IVAM
- La Secretaria Autonómica de Cultura y Deporte
- La Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Cultura, Investigación y Deporte

Ejercerá las funciones de la Secretaría un funcionario o funcionaria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del grupo A1, designado por la comisión de evaluación».

4.- Presentación de la documentación correspondiente a los candidatos cuyas fechas de solicitud se comprenden entre el 8 de marzo de 2019 y el 23 de marzo de 2019.

5.- Actas de la comisión de evaluación de 27 de marzo, 26 de abril, 30 de abril, 7 de mayo y 24 de mayo de 2019.

- Acta n.º 1 de la Comisión de Valoración, de fecha 27 de marzo de 2019. Orden del día:

Se constituye la Comisión de valoración con nombramiento de puestos de presidente y la secretaria.

Firma de acuerdos de confidencialidad.

Aprobación del procedimiento de selección. Se acuerda por unanimidad el procedimiento para la selección del candidato que ejercerá de gerente:

- Se autoriza a la secretaria para que una vez recibida toda la documentación y comprobado que ha sido presentada en plazo, proceda a la apertura de la misma y a la identificación de las personas candidatas, así como el envío por correo electrónico a los miembros de la comisión, de la relación de candidatos admitidos y excluidos indicando el motivo de la exclusión.

....

- La secretaria enviará a los miembros de la comisión, por correo electrónico el currículum vitae de los candidatos admitidos.

- Cada miembro de la comisión propondrá por correo electrónico, una lista de cinco candidatos, valorándolos correlativamente del 1 al 5, de manera que otorgará 5 puntos al más valorado y así sucesivamente hasta otorgar 1 punto al menos valorado. La secretaria sumará las puntuaciones otorgadas por cada miembro. Serán seleccionados los 6 candidatos que reciban mayor puntuación, convocándose a los tres primeros para realizar la entrevista en la siguiente reunión de la comisión.

- Todas las fases del procedimiento realizadas por correo electrónico serán ratificadas por

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	9/22



los miembros de la comisión en la siguiente reunión.

Aprobación de relación de admitidos.

- Acta n.º 2 de la comisión de valoración de fecha 26 de abril de 2019. Orden del día.

- Lista definitiva de candidatos admitidos. Se ratifica por la comisión. Se ratifica también la lista de excluidos por unanimidad, dos de ellos por fuera de plazo y otro por no presentación por registro.

- Puntuación de los currículums. La secretaria informa que según lo acordado en la anterior reunión, ha sumado los puntos otorgados por los tres miembros de la comisión, resultando los candidatos que pasan a la fase de entrevista. Se aprueba por unanimidad el listado.

- Entrevistas a tres candidatos. La secretaria informa que según lo acordado en la anterior reunión han sido citados para realizar la entrevista los tres candidatos con mayor puntuación. A continuación se realizan las entrevistas.

- Acta n.º 3 de la comisión de valoración de fecha 30 de abril de 2019. Orden del día.

- Entrevistas a tres candidatos.

Se acuerda celebrar una última reunión para decidir la persona que se va a proponer como gerente.

El 30 de abril de 2019 tras ser comunicada por correo electrónico la inadmisión al proceso selectivo por presentación extemporánea de la solicitud, una de las dos personas candidatas excluidas presentó un correo electrónico del siguiente tenor:

¿Se plantea el IVAM notificarme personalmente la inadmisión o debo recurrir por email la notificación?

El artículo 30. de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común dice (apartado 2 párrafo 2º) indica que "Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones"

Tal vez puedan considerar incorporar mi solicitud de oficio de nuevo en el expediente.

- Acta n.º 4 de la comisión de valoración de fecha 7 de mayo de 2019. Orden del día.

- Revisión del plazo de admisión de solicitudes y admisión, en su caso, de aspirantes inicialmente excluidos. La comisión acuerda por unanimidad revisar el cálculo del plazo de presentación de solicitudes, computando el plazo de días hábiles atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015 del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/22



- Como consecuencia, acuerdan por unanimidad:

- Admitir las solicitudes de dos candidatos excluidos por presentación fuera de plazo.

- Valorar los dos nuevos currículums de los candidatos excluidos.

- Puntuar nuevamente del 1 al 5, los currículums de los nuevos candidatos admitidos y de los 6 candidatos que obtuvieron mayor puntuación (acta n.º2 punto 2) quedando seleccionados los 6 candidatos que obtengan mayor puntuación.

- Si entre los candidatos están *** y **** se les convocará a la entrevista.

- Las entrevistas realizadas a los candidatos que no estén entre los 6 inicialmente seleccionados, se tendrán por no realizadas.

- A continuación, se revisan los currículums de los nuevos candidatos admitidos y comunican a la secretaria sus puntuaciones, resultando seleccionados 6.

- Se acuerda por unanimidad que los dos candidatos *** y **** sean convocados a la realización de la entrevista por estar entre los seis candidatos con mayor puntuación y se autoriza a la secretaria para que les convoque el día 24 de mayo, a partir de las 10,00 horas. Asimismo, se acuerda que no se tomarán en consideración las entrevistas realizadas a *** y **** por no resultar finalmente seleccionados.

El 17 de mayo de 2019 se le comunicó a la persona candidata que la Comisión de Valoración había acordado admitir su solicitud al proceso selectivo de gerencia del IVAM y después de valorar el currículum la citaban a la entrevista para el día 24 de mayo despacho AB07 de la sede de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, edificio Mezquita.

- Acta n.º 5 de la comisión de valoración, de fecha 24 de mayo de 2019. Orden del día.

1. Entrevista a dos candidatos.

2. Designación de la persona propuesta para la gerencia del IVAM.

En esta reunión, según acta, asistieron el Presidente, la secretaria y uno de los miembros de la comisión, excusando su asistencia, por motivos de salud, el otro miembro.

En la sesión ordinaria y urgente del Consejo Rector del IVAM celebrada el 4 de julio de 2019 en el apartado 2 del Orden del día encontramos lo siguiente:

Pren la paraula el President de l'IVAM per explicar la proposta del nou gerent del Sr. *** y cedeix la paraula al director que explica el procés de selecció que s'ha realitzat per l'Òrgan Tècnic així com el currículum del candidat proposat.

Per unanimitat dels assistents, i a proposta del president, s'aprova el nomenament del Sr. *** com gerent de l'IVAM.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	11/22



Por resolución de 11 de julio de 2019, (DOGV de 31 de julio) se dio publicidad a la designación y contratación del gerente del IVAM.

Procede apuntar que no consta entre la documentación remitida solicitud alguna sobre las actas, por ningún interesado en el procedimiento selectivo, ni interposición de recurso administrativo contra el nombramiento.

A la vista de lo anterior se debe concluir que se han puesto de manifiesto indicios sobre la veracidad de los hechos de los que trae causa la denuncia en los términos que se establecen en el artículo 12 de la Ley 16/2011 y por tanto procede iniciar un procedimiento de investigación al respecto.

CUARTO.- Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación que se relaciona:

- Informe de Auditoría y de cumplimiento, emitido por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría Aurem Auditores, SP, SLP, ejercicio 2019 PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020.
- Informe sobre las decisiones adoptadas y el plan de actuaciones que va a implementar el IVAM como consecuencia del Informe Jurídico de la Abogacía General de la Generalitat, CECD/29/2021, C/I/547/2021, relativo a la Consulta sobre las consecuencias que pueden derivarse debido a las irregularidades en el proceso de selección de gerente del IVAM con especial significación a la posible nulidad del nombramiento efectuado.
- Recursos administrativos presentados contra las bases o contra las resolución de nombramiento del gerente del IVAM.
- Solicitudes de acceso a las actas del procedimiento de selección del puesto de gerente del IVAM.

En fecha 26 de julio de 2021 se presentó ante la AVAF oficio de remisión de la Directora del IVAM en el que se manifiesta:

En cumplimiento del requerimiento que en la misma se recoge, adjunto se remite:

- Informe de Auditoría y de cumplimiento, emitido por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría Aurem Auditores, SP, SLP, ejercicio 019 PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020. Documento número 1 y número 2
- Informe sobre las decisiones adoptadas y el plan de actuaciones que va a implementar el IVAM como consecuencia del Informe Jurídico de la Abogacía General de la Generalitat, CECD/29/2021, C/I/547/2021, relativo a la Consulta sobre las consecuencias que pueden derivarse debido a las irregularidades en el proceso de selección de gerente del IVAM con especial significación a la posible nulidad del nombramiento efectuado. Documento número 3.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/22

- *Solicitud de acceso a las actas del procedimiento de selección del puesto de gerente del IVAM recibidas en el mismo. Desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se ha informado al IVAM de que no han recibido solicitudes de acceso a las actas del procedimiento. Documento número 4*

Por otro lado, en el IVAM no consta que se hayan presentado Recursos administrativos contra las bases o contra la resolución de nombramiento del gerente del IVAM.

QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por la EI IVAM, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en los diferentes envíos, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero.- En el **Dictamen ejecutivo** del Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría Auren Auditores SP, S.L.P. del ejercicio 2019 (PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020) sobre el IVAM, de fecha 27 de noviembre de 2020, en su apartado **4.1 Personal. Valoración modificada con salvedades**, se indica:

o En el proceso tramitado para la selección del Gerente de la Entidad se han detectado irregularidades que comprometen la igualdad de trato entre los participantes en el proceso y que limitaron la concurrencia al mismo.

o No existe motivación adecuada ni en el acta de la comisión de valoración que propone por unanimidad al candidato seleccionado ni en el Acuerdo de nombramiento adoptado por el Consejo Rector que figura transcrito en el certificado expedido por su secretaria.

Asimismo, en el apartado 5, se recomendaba:

5. Recomendaciones

5.1.- Personal

o Sin perjuicio del desarrollo de las actuaciones de investigación en curso por parte de la Agencia Valenciana Antifraude, se recomienda elevar consulta a la Abogacía de la Generalitat sobre las consecuencias que pueden derivarse consecuencia de las irregularidades acaecidas en el proceso de selección del Gerente del IVAM; con especial significación a la posible nulidad del nombramiento del Gerente efectuado.

Segundo.- Se ha comprobado que se solicitó informe a la Abogacía de la Generalitat y que este fue emitido en fecha 4 de marzo de 2021, cuyas conclusiones constan en las páginas 5, 6 y 7 del presente informe.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/22



Con relación a las irregularidades sobre la composición y toma de decisiones en los que el Informe de la Abogacía no se pronuncia por cuanto no le fueron remitidas las actas, en concreto, sobre lo que señalaba el informe de auditoría *“El 24 de mayo se celebra la última reunión de la Comisión de evaluación en la que, tal y como consta en el Acta nº5, con ausencia de uno de sus miembros que no es suplida, se entrevista a los dos nuevos candidatos admitidos y se decide por unanimidad la candidatura ganadora que se propondrá al Presidente del IVAM para su nombramiento por el Consejo rector”*

En este sentido y como ya se ha indicado en la página 11 del presente informe se ha constatado que *En esta reunión, según acta, asistieron el Presidente, la secretaria y uno de los miembros de la comisión, excusando su asistencia, por motivos de salud, el otro miembro.*

Debe traerse a colación en relación con esta cuestión que el artículo 17.2, párrafo primero de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. (Ley 40/2015, de 1 de octubre) dispone *Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.*

El informe de la Abogacía tampoco se pronuncia, porque no dispone de los documentos para ello, sobre la motivación del nombramiento del candidato.

Con relación a esta cuestión, vista la Acta de la comisión de valoración y el Acuerdo de nombramiento del candidato adoptado por el Consejo Rector, a juicio de esta Agencia no han quedado acreditados en el expediente los motivos que han conducido a seleccionar al candidato.

Se ha verificado que en la Acta n.º 5 solo se indica de forma textual lo siguiente: “La Comisión de Valoración acuerda por unanimidad de los asistentes proponer a * como gerente del IVAM; propuesta que comunicarán al presidente del IVAM para que la eleve al Consejo Rector para su nombramiento”**

Tercero.- Se ha informado que no consta ningún recurso presentado contra las bases de la convocatoria o sobre el nombramiento del gerente.

También se informa que no ha habido solicitud de acceso a las actas del procedimiento, no obstante se aporta como documento número 4 una solicitud de acceso a información pública efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015 del 2 de abril, de Transparencia en fecha 24 de febrero de 2021.

Se solicitaba acceso al expediente generado en el proceso de selección de gerente del IVAM, incluido el listado de candidatos presentados con indicación de la fecha del registro de entrada de las candidaturas, así como el resto de detalles del procedimiento de selección.

Requerida subsanación al solicitante y no presentada en el plazo para ello, se tuvo por desistida la solicitud por resolución de fecha 19 de mayo de 2021.

Cuarto.- Se ha comprobado que el IVAM comunica:

...a la Agencia Antifraude de que las decisiones adoptadas y el plan de actuaciones que va a implementar el IVAM como consecuencia del Informe Jurídico de la Abogacía

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/22



General de la Generalitat, CECD/29/2021, C/1/547/2021 son la convalidación del acto anulable lo que se realizará en virtud del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se reproduce:

“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”

*Para ello, bajo el asesoramiento de la Abogacía de la Generalitat, se va a diseñar el procedimiento a seguir para convalidar las irregularidades detectadas en el proceso y poder elevar la correspondiente propuesta al Consejo Rector del IVAM, en el mes de **septiembre del año en curso.***

Se alcanzaban en dicho informe provisional las siguientes **CONCLUSIONES:**

a) Han quedado acreditadas las siguientes irregularidades en el proceso de selección de la gerencia del IVAM:

1º.- Para la modificación de la base sexta de la convocatoria de provisión del puesto de gerente del IVAM no se utilizaron los procedimientos de revisión establecidos en la LPCAP .

2ª.- No se justificó suficientemente los motivos que conducen al nombramiento del candidato.

3ª.- No obstante lo dispuesto en le artículo 10 de la RESOLUCIÓN, de 25 de febrero de 2019, del director del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por la que se publican las bases del procedimiento para la selección de la gerencia de la entidad **Confidencialidad Las personas e instituciones implicadas en el proceso de selección de candidatos y candidatas se comprometen a garantizar la absoluta confidencialidad de todos los datos personales y profesionales de aquellas, a asegurar que la participación de las no seleccionadas se mantendrá en el estricto ámbito de conocimiento y valoración de la Comisión de Evaluación, y hacer público exclusivamente el nombre del candidato o candidata seleccionado, no se ha aportado documento alguno que justifique que se informara a los candidatos no seleccionados el resultado de dicha selección al menos en lo que a su participación concernía.**

b) En atención a la información facilitada por el IVAM deberá remitirse a esta Agencia el diseño del procedimiento elaborado en el mes de septiembre de 2021, de conformidad con el informe de la Abogacía de la Generalitat y con su asesoramiento, para la convalidación de las irregularidades

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/22

detectadas en el procedimiento de selección del gerente del IVAM.

SEXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha 25 de agosto de 2021 el IVAM recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba “Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO.- En fecha 15 de septiembre de 2021 ha tenido entrada en la AVAF escrito de la Directora del IVAM en el que no se hacen alegaciones a las conclusiones del informe provisional de investigación que se elevan a definitivas y que no se reproducen por cuanto ya se han hechos constar.

En el citado escrito se comunica:

Como continuación a nuestro escrito de fecha 26 de julio de 2021 con número registro de salida 93/2021, al informe sobre las decisiones adoptadas y el plan de actuaciones que va a implementar el IVAM como consecuencia del Informe Jurídico de la Abogacía General de la Generalitat, CECD/29/2021, C/I/547/2021 relativo al proceso de selección del gerente del IVAM, y en cumplimiento del informe provisional de esa agencia sobre el mismo asunto, adjunto se remite el nuevo informe de la Abogacía General de la Generalitat recibido en el IVAM con nº de registro de entrada 484 de fecha 3 de septiembre de 2021 sobre las actuaciones a realizar.

Se acompaña oficio de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 3 de septiembre, dirigido al IVAM adjunto al cual se remite el informe de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 30 de agosto de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

ASUNTO. Procedimiento a seguir para la convalidación de las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del IVAM.

(...)

SEGUNDA.- *En el informe CECE 29/2021, se entendió que, de acuerdo con el informe de auditoría, y sin entrar a valorar otros aspectos distintos de los contenidos en el mismo, la Administración había cometido un vicio en el acto administrativo del nombramiento, debido a las irregularidades producidas en el proceso de selección; vicio que, al no poder subsumirse en ninguna de las causas que se enumeran en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), era determinante de la mera anulabilidad del acto administrativo, y no así de la nulidad más radical o de pleno derecho.*

Respecto de la convalidación de los actos anulables se pronuncia el artículo 52 de la LPACAP:

- “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*
- 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/22



3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”.

Por lo expuesto, el órgano competente para convalidar el acto debería ser el mismo que el que lo dictó, salvo los supuestos establecidos en los apartados 3 y 4 del citado artículo 52 de la LPACAP.

Aclarado esto, debe señalarse que en fecha 31 de julio de 2019 se publicó en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” resolución del director del Institut Valencià d’Art Modern, por la que se daba publicidad a la designación y contratación de la persona que iba a desempeñar el puesto de gerente en la entidad. En dicha resolución se señalaba que el gerente había sido nombrado por el Consejo Rector, en reunión 4 de julio de 2019, a propuesta del presidente del IVAM, de conformidad con lo que rezaba el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora de l’Institut Valencià d’Art Modern (en adelante LIVAM). La formalización del contrato laboral de alta dirección se efectuó en fecha 11 de julio del 2019.

Por lo tanto, en la fecha en la que se produjo el nombramiento del gerente de la entidad, era competente para ello el Consejo Rector, a tenor de lo que disponía el artículo 11 de la LIVAM. Reproducimos este último, en su redacción originaria:

“La Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del IVAM. La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniendo en cuenta el Código de buen gobierno”.

Sin embargo, dicho precepto ha sido modificado recientemente por el artículo 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. En la actualidad, el citado precepto de la LIVAM dispone:

“La Gerencia será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura. La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniendo en cuenta el Código de buen gobierno”.

Es decir, el nombramiento de la persona titular de la gerencia, desde la modificación legislativa operada por la Ley 3/2020 ya no corresponde al Consejo Rector, sino al Consell.

Al estar viciado el acto del nombramiento de una irregularidad no invalidante de nulidad radical, sino de mera anulabilidad, según la información contenida en el informe de auditoría, se plantea la duda de cuál es el órgano competente para la convalidación del acto administrativo.

Como ya hemos dicho, el artículo 52.1 de la LPACAP se limita a señalar que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de los que

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	17/22



adolezca. No plantearía conflicto alguno la convalidación si la Ley 3/2020 no hubiese alterado la competencia para el nombramiento del gerente del IVAM, pues en este caso la convalidación habría correspondido al mismo órgano que lo nombró.

Sin embargo, al ser el Consell, en fecha actual, el órgano competente para el nombramiento del gerente, se plantea si este lo es también para la convalidación del acto anulable.

Pues bien, dado que el artículo 52.1 configura una potestad de convalidación por la que puede discrecionalmente optar la Administración, y no una obligación, pudiendo también decidir expulsar el acto del ordenamiento jurídico, mediante la declaración de lesividad y posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, entendemos que dicha potestad debe ser ejercida por el órgano que tiene en fecha actual la competencia para el nombramiento, puesto que aunque la convalidación no supone propiamente un nuevo nombramiento, sino tan solo la subsanación de los defectos de los que adolecía el acto originario, sería perturbador que un órgano que ya no ostenta competencia para efectuar tal nombramiento, sí que pudiese optar por la convalidación del acto, en vez de por su expulsión del ordenamiento jurídico.

Entiende esta Abogacía, por lo tanto, que la convalidación del acto deberá hacerse por el Consell.

Asimismo, se recuerda que, de conformidad con el artículo 52.2, el acto de convalidación producirá efectos desde su fecha, salvo lo previsto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos. Dice este último:

“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/22



4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/22



las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/22

CUARTO.- Normativa específica

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 1/2018, 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM)
- RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, del director del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por la que se da publicidad a las bases del procedimiento para la selección de la gerencia de la entidad.
- RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019 del director del Institut Valencià d'Art Modern, por la que se da publicidad a la designación y contratación de la persona que va a desempeñar el puesto de Gerente de l' Institut Valencià d'Art Modern

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Elevar a definitivas las conclusiones alcanzadas en el informe provisional por cuanto el escrito presentado no contiene alegaciones y por tanto no se han desvirtuado las mismas:

1º.- Para la modificación de la base sexta de la convocatoria de provisión del puesto de gerente del IVAM no se utilizaron los procedimientos de revisión establecidos en la LPCAP.

2ª.- No se justificó suficientemente los motivos que conducen al nombramiento del candidato seleccionado.

3ª.- No obstante lo dispuesto en le artículo 10 de la RESOLUCIÓN, de 25 de febrero de 2019, del director del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por la que se publican las bases del procedimiento para la selección de la gerencia de la entidad "**Confidencialidad Las personas e instituciones implicadas en el proceso de selección de candidatos y candidatas se comprometen a garantizar la absoluta confidencialidad de todos los datos personales y profesionales de aquellas, a asegurar que la participación de las no seleccionadas se mantendrá en el estricto ámbito de conocimiento y valoración de la Comisión de Evaluación, y hacer público exclusivamente el nombre del candidato o candidata seleccionado**", no se ha aportado documento alguno que justifique que se informara a los candidatos no seleccionados el resultado de dicha selección al menos en lo que a su participación concernía.

No obstante, tal y como comunica el IVAM ya se ha establecido el **Procedimiento a seguir para la convalidación de las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del IVAM** con base al Informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 30 de agosto de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/22

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación.

TERCERO.- Formular al IVAM la siguiente recomendación

- Que se proceda a tramitar el expediente para convalidar las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del IVAM.

CUARTO.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el IVAM informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones y el estado de tramitación del expediente para convalidar las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del IVAM.

QUINTO.- Informar al IVAM que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/10/2021 14:53:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	22/22